

## ANEXO III. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

En las conferencias o asambleas congresuales de nivel I, los afiliados y afiliadas podrán presentar candidaturas para la elección de las correspondientes delegaciones a los congresos o a las asambleas congresuales de nivel II, o en su defecto, de nivel III, así como para cuantas otras elecciones figuren en el orden del día.

Las candidaturas cumplirán obligatoriamente en el momento de la presentación los requisitos siguientes:

1. Los candidatos y candidatas deben ser personas afiliadas al corriente de pago de sus cuotas y con seis meses o más de antigüedad a la fecha fijada para la celebración de su conferencia o asamblea congresual.
2. Las candidaturas deben incluir tantas personas candidatas como delegados y delegadas a elegir más de un 20 % de suplentes, cuando los puestos a elegir sean cinco o más.
3. Las personas candidatas deben aceptar con su firma original su inclusión en la candidatura y acompañar fotocopia de su DNI, NIE, carnet de conducir o pasaporte.
4. Las candidaturas guardarán la proporcionalidad a la afiliación de cada sexo en la circunscripción congresual correspondiente.
5. Se procurará una representación adecuada de las delegaciones atendiendo al tamaño de los centros de trabajo, en especial los de las pymes, a personas sin empleo, inmigrantes.

De la misma manera y para potenciar la participación de la afiliación más joven, se procurará que las candidaturas presentadas para elegir las delegaciones contengan una representación adecuada de este colectivo.

6. Las candidaturas, debidamente cumplimentadas, se presentarán por el o la representante en modelo normalizado (anexo V) ante el colegio electoral (Secretaría de organización o persona delegada), al menos cinco días hábiles antes de la fecha señalada para la votación. Se excluye, por tanto, del cómputo los días inhábiles (sábados, domingos, festivos laborales estatales, autonómicos y locales correspondientes al lugar de celebración de la asamblea o conferencia). Dichos días han de considerarse días completos y transcurridos antes de la celebración de la asamblea o conferencia, por lo que el mismo día de la asamblea no puede computarse dentro del plazo.

La fecha y hora de cierre del plazo deberá venir indicada expresamente en las convocatorias y reglamentos de las conferencias o asambleas congresuales.

El presentador o presentadora y representante de la candidatura deberá ser una persona afiliada encuadrada en el ámbito de la elección.

Las candidaturas y su documentación pueden ser presentadas por correo electrónico.

**7.** Al día siguiente de la presentación de candidaturas y previa comprobación de que la misma reúne los requisitos, el colegio electoral hará la proclamación provisional y notificará la resolución a los presentadores y presentadoras de las candidaturas tanto de las proclamadas como de las rechazadas, con indicación expresa del motivo de la no proclamación, y habilitará, en todo caso, un plazo para subsanación.

**8.** Al día siguiente se podrá interponer recurso ante la CIN Nivel IV, la cual resolverá y notificará al día siguiente y, si procede, proclamará las candidaturas.

**9.** La proclamación de las candidaturas se entenderá definitiva si finalizado el plazo habilitado para presentar reclamaciones a las mismas no se hubiera formalizado ninguna reclamación.

**10.** Si solo hubiera una candidatura proclamada, no se procederá a su votación, quedando elegidos todos los candidatos y candidatas (titulares y suplentes).

**11.** El o la representante de la o las candidaturas presentadas, podrá designar un interventor o interventora por mesa electoral para ejercer sus funciones ante las mismas. La persona nombrada interventora deberá pertenecer al mismo ámbito en el que se celebra la elección.

**12.** La persona designada interventora podrá comprobar que los y las votantes están incluidos en el censo y que el desarrollo de las votaciones se ajusta a estas normas.

También podrá interponer reclamaciones ante la mesa electoral.

No podrá reclamar ante la CIN en su condición de interventora, derecho que se reserva a la persona presentadora de la candidatura.

**13.** En el caso de existir varias candidaturas proclamadas, éstas se darán a conocer al conjunto de la afiliación concernida en el ámbito de la conferencia o asamblea a través de la web app de participación congresual.

Si las candidaturas proclamadas lo solicitan al órgano que ejecuta la convocatoria de manera previa a la celebración de la conferencia o asamblea congresual podrá incluirse en la web app de participación congresual una síntesis con su propaganda.